



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 127 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-0316-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 28 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 02354-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0862, de fecha 13 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **AQUIJE ARAUJO, MIGUEL ANGEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 4864-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02354-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 10 de febrero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02354-2019-0-1401-JR-LA-03; resuelve declarar: **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de diciembre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **AQUIJE ARAUJO, MIGUEL ANGEL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 10 de febrero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02354-2019-0-1401-JR-LA-03; se resuelve declarar: **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de diciembre del 2020. que resuelve declarar 1.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **AQUIJE ARAUJO, MIGUEL ANGEL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 862 de fecha 13 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4864-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, además del desempeño de cargo de dirección y preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% de la pensión total, desde Octubre del 2000 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma





Gobierno Regional de Ica

diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante más intereses legales. **4.- Improcedente** el pago de la suma ascendente a cien mil seiscientos seis con 12/100 soles (S/. 100 606.12);

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación además del desempeño de cargo de dirección y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total desde octubre del 2000 en adelante conforme a ley. Reintegrando vía devengados el monto resultante más intereses legales, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0862 de fecha 13 de setiembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 04864-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL** contra la Resolución Gerencial Regional N°862-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 13 de setiembre del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°04864-2019, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, además del desempeño de cargo de dirección y preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% de la pensión total, desde octubre del 2000 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante más intereses legales. **Improcedente** el pago de la suma ascendente a cien mil seiscientos seis con 12/100 soles (S/. 100 606.12);

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DG. CARLOS MANUEL E. BRAELI ROJAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL